

88. ad 162. donde se puede ver, pues no es razon que lo repitamos aqui.

37 Preguntarás lo 4. Si se pueda dar Sacramento valido, e informe en todos los demas Sacramentos, fuera de la Penitencia? Y que del Sacramento de la Penitencia? Respondo, que esto está ventilado diffusamente, supra tract. 1. disp. 2. cap. 4. §. 6. questio 4. por todo el, à num. 393. ad 456. y lo primero, ibidem, à num. 450. y à num. 469. donde se puede ver.

Preguntarás lo 5. Si in mismo Sacramento recibido por diversos sujetos, dará igual gracia à todos ellos?

38 Respondo lo 1. Que vn mesmo Sacramento dado à muchos, causará igual efecto en todos, si tuvieren disposicion igual. Esta conclusion es comun de los DD. con Santo Tomás, quest. 64. art. 8. contra Paludano, y Cayetano. Y la razon es, porque qualquiera de los Sacramentos tiene su efecto determinado por ley cierta, y por la promesa de Dios: luego por parte de Dios siempre será igual el efecto, sino huviere desigualdad por parte de los suscipientes: Ergo, &c.

39 Respondo lo 2. Que vn mesmo Sacramento dado à muchos, causará mayor gracia en el que estuviere mejor dispuesto. Esta conclusion es tambien comun, con Santo Tomás, contra algunos; y se prueba: Lo vno, porque así se colige del Tridentino, sess. 6. cap. 7. donde dize, que cada vno recibe la justificacion, segun la propria disposicion, y cooperacion à ella: Ergo, &c.

Y lo otro: Porque así se colige, id est, aver sido esta la voluntad, e institucion de Christo nuestro Bien, de las presumpciones siguientes: Lo 1. porque parece ser congruente al gobierno suave de Dios, que se le de mas gracia por los Sacramentos al que mejor se dispusiere para su recepcion; lo 2. porque esto conduce mucho, para que procuremos llegar à recibirlos con la mejor devocion, y preparacion que podamos; y lo 3. porque así sucede en las causas; y disposiciones naturales: luego pariformiter, &c.

40 Imò, añado: Que el tal exceso de gracia, que se dà al que está mejor dispuesto, no se le dà ex opere operantis, sino ex opere operato; lo qual pruebo así. Lo vno, porque si dos sujetos llegasen à recibir el Sacramento con desigual atencion, recibirian desigual gracia, segun el Tridentino citado; Sed sic est, que el que recibiese mayor gracia, no recibiria aquel exceso ex opere operantis: pues la atencion no es suficiente para merecer la gracia justificante: luego le recibiria ex opere operato.

41 Y lo otro: Porque así se presume racionalissimamente de la institucion de los Sacramentos, y voluntad de Dios en instituirlos: porque así como Dios no quiere dàr la gracia por los Sacramentos, sino à los que los reciben con la debida disposicion; así tambien es muy verisimil, quiera dàr mayor gracia por ellos al que mejor se dispusiere para su recepcion: Ergo, &c.

42 Y si contra esto opusieres lo 1. Que la disposicion sea de parte del operante: luego si se dà mayor gracia por la disposicion mayor, el tal exceso se dà ex opere operantis, y no ex opere operato.

43 Respondo: Que la disposicion requisita para la gracia, que se ha de dàr en virtud de los Sacramentos, no sea de parte del operante en quanto tal, sino de parte del suscipiente en quanto tal; id est, de parte del sujeto que ha de recibir la gracia. De donde es, que así como los agentes naturales suelen producir sus efectos en los sujetos, segun la capacidad, y disposicion del sujeto, que ha de recibir el efecto, así tambien pariformiter los Sacramentos.

44 Lo qual puede confirmarse así: Porque si la disposicion se huviera de parte del operante, de ai se figuraria, que se diese algun grado de gracia por fuerça de sola la disposicion, y otro grado por fuerça del Sacramento solo; Sed sic est, que esto es falso, como se ve en los adultos: pues el adulto que no está dispuesto, no recibe gracia alguna por fuerça del Sacramento: luego porque la gracia, que dan los Sacramentos, depende de la disposicion del sujeto suscipiente: luego la tal disposicion no se ha de parte del operante; sino de parte del sujeto que ha de recibir la tal gracia. Lo qual se ve aun mas claramente en el que recibe el Sacramento con sola atencion, el qual no puede merecer la gracia ex opere operantis, porque la atencion no la puede merecer: dispone empero el sujeto, para que el Sacramento la comunique.

45 Y si opusieres lo 2. Que el Sacramento dà la gracia que significa; Sed sic est, que vn mesmo Sacramento significa igual gracia en todos: Ergo, &c. Respondo, que el Sacramento significa la gracia que dà de facto; y la gracia que dà de facto, es igual en los sujetos que están igualmente dispuestos, y desigual en los que le reciben con disposicion desigual.

Preguntarás lo 7. Si demàs de la gracia justificante, se den tambien por los Sacramentos todas las demàs virtudes sobrenaturales infusas, así Teologales, como Morales?

46 Respondo afirmativamente. Así lo tiene con Suarez, Bonacina, y Sayro, Castro Palao, part. 4. tract. 18. disp. vnic. punct. 7. num. 4. y se prueba: Lo vno, porque las tales virtudes son como propiedades, que se siguen, e acompañan la gracia justificante; como se probará latamente, con la comun; contra Escoto, Durando, y otros, en la materia de gracia, quest. 7. art. 5. luego producida la gracia por los Sacramentos, se producirán consequentemente por ellos las dichas virtudes; porque la propiedad sigue à la forma, e quidat esse, dat etiam consequentiam ad esse, como es vulgar entre Filósofos, y Teólogos: Ergo, &c.

Y lo otro: Porque así se colige del Tridentino, sess. 6. cap. 7. donde se dize, que en la misma justificacion, con la remision de los pecados, se reciben tambien la Fè, Esperança, y Caridad; luego lo mismo

mo deberá decirse de las demàs virtudes morales sobrenaturales infusas; pues así estas, como las Teologales acompañan à la gracia santificante, como à su Reyna, e como propiedades à su forma: luego el Sacramento que causa la gracia justificante, causará por consequente todas las demàs virtudes, que se consiguen à dicha gracia. A los argumentos que se pueden hazer en contra, satisfarèmos en la materia de gracia.

CAPITULO VII.

Del segundo efecto de los Sacramentos, que se llaman Gracia Sacramental.

Preguntarás lo 1. Si demàs de la gracia justificante, y virtudes infusas, de que se tratò en el capitulo antecedente, y que diximos ser comun à todos los Sacramentos, se deba decir, que cada vno de los Sacramentos confiera alguna particular gracia, distinta de la justificante, la qual propriamente se llame gracia Sacramental?

2 Respondo afirmativamente, con Santo Tomás, quest. 62. artic. 2. à quien siguen casi todos los Teólogos. Y se prueba: Lo vno, porque los Sacramentos deben dàr aquello que es necesario para conseguir el fin à que se ordenan; Sed sic est, que los Sacramentos se ordenan à diversos fines, y cada vno de ellos tiene distinto, y peculiar fin que los otros; luego cada vno de ellos debe dàr distinta, y peculiar gracia que los otros, y tener diverso efecto que ellos; luego demàs de la gracia justificante, y de las virtudes infusas (que son comunes à todos) debe cada vno de ellos dàr otra gracia distinta, que se llama Sacramental.

3 Y lo otro: Porque como los Sacramentos los aya instituido Christo nuestro Bien para medicina de nuestras enfermedades, y para utilidad nuestra, si se nos diese en la realidad vna mesma gracia por todos ellos, y nada mas se nos diese por el vno, que por el otro, e que por qualquiera de los otros, pareceria inutil, e à lo menos pareceria menos vil la multiplicacion de los Sacramentos; pues no se podria decir, que la tal multiplicidad era por la multiplicidad de efectos, sino solo por multiplicar la significacion, e el modo de significar, lo qual no parece bastantemente congruo; pues en tal caso solo se diferenciarian vnos de otros materialmente en el Rito, e ceremonia externa, pero no en la causalidad de la gracia, y así no se diferenciarian formalmente en la razon de Sacramento; id est, en la significacion, y causalidad de la gracia: Ergo, &c.

4 Preguntarás lo 2. En que consista la dicha gracia Sacramental?

5 Respondo, que consiste, en que dicha gracia Sacramental añade sobre la justificante algun especial auxilio de gracia actual, ordenado al proprio, y peculiar fin de cada Sacramento: porque así como en cada Sacramento se pretende particular

fin; así tambien por cada vno de los Sacramentos se dan especiales auxilios para conseguir el fin del tal Sacramento, ut patet inductione, discutiendo por cada vno de ellos.

6 Pues porque el Bautismo es la puerta de todos los Sacramentos, y principio de la vida Christiana, y se ordena à ello, y à que el hombre renazca espiritualmente, por esso para conseguir este fin, debe darle por el Bautismo dignamente recibido, no solo la gracia justificante, por la qual se haze la regeneracion, sino tambien la excitante, y adiuante para vivir Christianamente, guardando todos los preceptos, y para recibir dignamente los demàs Sacramentos, quando sea necesario.

7 Y porque el Sacramento de la Penitencia se ordena: lo vno, à remitir los pecados mortales cometidos despues del Bautismo; y lo otro, à detestarlos, satisfacer enteramente por ellos, y precaverlos en adelante, deben darle por el tal Sacramento, no solo la gracia santificante, sino particulares auxilios para conseguir dicho fin.

8 Y lo mesmo proporcionadamente en los demàs Sacramentos; v. gr. porque la Confirmacion se instituyò para fortalecernos en la Fè, y gracia recibida por el Bautismo, se nos concede la gracia por el tal Sacramento con especiales auxilios para confesar constante, y firmemente la Fè, y conservar la gracia. En el Sacramento de la Eucaristia se nos dà la gracia con especial auxilio para vencer las tentaciones, y aumentar la gracia con el continuo exercicio de todas las virtudes, que es el fin para que se instituyò.

9 En el Sacramento de la Extremacion se comunica la gracia con especiales auxilios para quitar las reliquias de los pecados, y resistir con mas facilidad las tentaciones que ocurren en el articulo de la muerte, como lo dize el Tridentino, sess. 14. cap. 2. de Extremacione.

10 En el Sacramento del Orden se nos dà la gracia con especiales auxilios para el recto uso del tal Sacramento. Y finalmente, en el Sacramento del Matrimonio se recibe la gracia con especiales auxilios para fomentar el mutuo amor entre los casados, guardar la fe que se han prometido, y tolerar con mas facilidad las cargas del matrimonio, que son los fines à que cada vno de los dichos Sacramentos se ordena. Así lo tiene, coligiendolo de Santo Tomás, quest. 62. art. 2. con Suarez, Sayro, Enriquez, Reginaldo, Summa Corona, Vazquez, Pelancio, y otros comunmente, Bonacina, disp. 1. quest. 4. punct. 5. numer. 2.

Preguntarás lo 3. Si estos auxilios en que consiste la gracia Sacramental, y que los concede Dios por virtud de cada vno de los Sacramentos (ademàs de la gracia justificante, y virtudes infusas) para conseguir el fin à que especialmente se ordena cada vno de los Sacramentos, sean eficaces, e solamente suficientes?

11 La razon de dudar consiste: porque si los tales auxilios fuesen eficaces, se seguiria de a, que el Bautizado legitimamente, v.g. nunca perdiere la gracia justificante; porque esta nunca se pierde, si ay eficaz auxilio para conservarla: y por otra parte, si los tales auxilios especiales, que se dan por fuerza de cada vno de los Sacramentos, fuesen solo suficientes, no parece que la tal concesion seria favor especial; lo vno, porque los auxilios suficientes a ninguno los niega Dios; y lo otro, porque por la oracion, ayunos, mortificacion, y otros actos de virtud, se pueden impetrar de Dios auxilios suficientes, *adhuc* superabundantes.

12 Respondo *tamen* al quæsito: Que los tales auxilios, vnas vezes son eficaces, y otras vezes son solamente suficientes; pero con mucha mayor abundancia que se concederian, no aviendo recibido el Sacramento para la consecucion del fin a que el tal Sacramento se ordena, aunque por la oracion, y otros actos de virtud puedan impetrarse de Dios. Quando empero se daràn auxilios eficaces, y quando suficientes con superabundancia, pende de la Divina voluntad; porque el Sacramento, lo que acerca de esto causa, es, que por fuerza de el se den especiales auxilios para conseguir el fin para que fue instituido, ora sean eficaces, ora suficientes; pero que se den determinadamente auxilios eficaces, no pende tanto del Sacramento, quanto de la voluntad de Dios.

13 Añado: Que aunque los tales auxilios, que se dan por fuerza de cada vno de los Sacramentos, fuesen eficaces, como lo quiere Delgadillo, *cap. 4. dub. 12. num. 46.* y lo infiere del Tridentino, *sess. 13. cap. 2.* donde dize, que nuestro Salvador Jesu Christo instituyó el Sacramento de la Eucaristia, y quiso que le recibiessemos como comida espiritual de las Almas, y como antidoto: *Quo liberemur à culpis quotidianis, & à peccatis mortalibus preseruemur*; pues la preservacion se haze, no por auxilio solamente suficiente, sino por auxilio eficaz: Ergo, &c.

14 No obstante (buelvo à dezir) que aunque los tales auxilios fuesen eficaces, con todo esto no se seguiria de a, que nunca se pudiese perder la gracia; porque no es necesario, que por fuerza del Sacramento se de el auxilio en todo tiempo, y ocasion, sino que basta que se de por algun tiempo, y aun por vna vnica ocasion: de otro modo, responde dicho Delgadillo. *Vide illum*; y así vemos, que muchos que reciben la Eucaristia, no siempre se preservan de las culpas mortales.

15 De lo dicho en este capitulo se sigue lo 1. Que la gracia Sacramental supone la santificante, y se funda en ella: y en quanto esta se dà por tal, ò tal Sacramento, le son debidos tales, ò tales especiales auxilios, conforme el fin a que se ordena el tal Sacramento.

16 Siguese lo 2. Que no siempre se dà toda la gracia Sacramental en el mismo tiempo en que se recibe el Sacramento; porque aunque entonces se dà la gracia santificante a los que no ponen obi-

ce, con todo esto los auxilios especiales de la gracia actual se dan despues, quando es ocasion de exercerlos: y por esta causa diximos en el capitulo antecedente, que los Sacramentos no causan físicamente estos auxilios, sino solo *moraliter*, porque se dan quando el Sacramento no existe físicamente, y la física accion pide real existencia en la causa que la produce.

17 Siguese lo 3. Que aunque es verdad, que por razon de qualquiera de los dichos Sacramentos se dan muchas vezes auxilios eficaces para conseguir el fin a que se ordenan; pero esto no es siempre, ni aun lo mas regular: pues no todos los que recibieron debidamente, y en gracia, el Matrimonio, perseveran en el buen uso del; ni todos los que recibieron fructuosamente el Sacramento de la Confirmacion, persisten en la confesion de la Fè; siendo así, que ninguno recibe el Sacramento con la disposicion debida, que no reciba la gracia Sacramental, que es propria del tal Sacramento: luego bien diximos arriba, que el ser los auxilios eficaces, ò solo suficientes con superabundancia, pende de la Divina voluntad.

18 Siguese lo 4. Ser falsa la sentencia de Paludano, el qual dezia, que la gracia Sacramental era vn cierto habito, distinto de la gracia justificante, y diverso en cada vno de los Sacramentos, porque esto se dize sin fundamento, y sin necesidad; pues basta la misma gracia justificante, en quanto conferida por tal Sacramento, y en quanto a si conferida se le debe tal auxilio de gracia actual para la consecucion del fin del tal Sacramento.

19 Siguese lo 5. Que tambien es falsa la sentencia de nuestro Caspente, *tract. 2. disp. 3. sect. 2. num. 23.* que dize, que los Sacramentos de muertos no causan, ni traen consigo dichos auxilios actuales en que consiste la gracia Sacramental, fundado en que por sola la gracia santificante, seclusos dichos auxilios actuales, se consigue adecuadamente el integro fin de los tales Sacramentos *in genere causa formalis*: pero este fundamento es falso, como consta de lo dicho arriba en los num. 6. y 7.

CAPITULO VIII.

Del caracter, que es efecto proprio de algunos Sacramentos.

Preguntarás lo 1. *Què se signifie por este nombre caracter?*

1 Respondo, que caracter significa propriamente vna señal, ò sello, con que suele señalarse alguna cosa por vna de tres causas. Lo primero, para que se conozca, y se distinga de las otras; y así se suelen señalar las ovejas con el caracter de su dueño: lo 2. para que se tenga en mayor estimacion, y precio; y de esta suerte se sella la moneda con el sello Real: y lo 3. para deputarse para algun officio; y así los Soldados se sellan con el caracter militar: por lo qual los que pelean en la Guerra llevan se-

ñales

ñales del Príncipe; para que de los suyos, y de los contrarios sean conocidos; y así a nuestro intento llaman los DD. caracter a aquella señal, por la qual nos vnimos a Christo, Capitan, Principe, y Sumo Sacerdote, y nos deputamos por Siervos, y Soldados suyos, y por sus Ministros para el Divino culto.

Preguntarás lo 2. *Què sea caracter? O como se define? Y si se impriman algunos de los Sacramentos de la Ley Nueva?*

2 Respondo a lo 1. Que al caracter le definen vnos así: *Character est signum, sive sigillum animabus nostris impressum.* Pero parece diminuta dicha definicion, pues no explica bastante mente su esencia.

3 Por lo qual otros le definen así: *Est qualitas spiritualis, anima divinitus infusa, qua homo redditur aptus ad Sacramenta suscipienda, vel administranda, & ad alia Divini cultus opera.* Dizele qualitas, porque ò es habito, ò disposicion, como quieren Suarez, y otros; ò porque es potencia, como otros quieren. Dizele *Anima infusa*; *id est*, ora sea mediate, como algunos quieren: ora immediate, como quieren otros; y las demás particulas no necesitan de explicacion, que por si se están claras.

4 Otros explican esto, diciendo, que por caracter se entiende: *Signum aliquod indelebile, & spirituale, in anima virtute Sacramenti impressum, quo quis deputatur ad certam functionem, & distinguitur à reliquis non characterizatis.* Es vna señal espiritual indelebile, que no se puede quitar, y permanecerà siempre, ò para mayor gloria en el Cielo, ò para mayor confusion, y pena en el Infierno, como consta del Tridentino, *vbi infra.*

5 Respondo a lo 2. Que algunos Sacramentos de la Ley de Gracia imprimen caracter. Esta conclusion es de Fè, definida por el Tridentino, *sess. 7. can. 9.* y por el Florentino, *in Decreto Eugenij, y Inocencio III. in cap. Maiores, de Baptismo,* y siempre lo ha sentido así la Iglesia, enseñada por tradicion Apostolica, y por continua sucesion de doctrina recibida de los Apostoles, y se colige manifestamente de los testimonios de los Santos Padres, que refieren latamente, Suarez, *disp. 11. sect. 1.* Bellarmino, *lib. 2. cap. 21.* Vazquez, y otros, contra Calvino, Kernicio, y otros Hereges, que niegan el caracter Sacramental.

6 Y si opusieres con los dichos Hereges, que en la Sagrada Escritura, y Padres no se haze mencion alguna del caracter: Ergo, &c. Respondo lo 1. que dado el antecedente, bastaria que estuviese definido por los Concilios, y recibido por tradicion Eclesiastica desde el tiempo de los Apostoles.

7 Respondo lo 2. Que el antecedente es falsissimo; porque bastantes testimonios ay en la Sagrada Escritura, que indican lo dicho, por mas que reclamen en contrario dichos Hereges; pues aunque les concedamos, que no ay en la Sagrada Escritura testimonios manifestos, que claramente lo de-

Tom. II.

muestran, ay empero algunos, que si se reciben sin pertinacia, lo indican bastante mente, y lo significan con bastante claridad; como son aquello de la segunda Epistola a los de Corintio, *cap. 1. vers. 21. Qui vixit nos Deus, & signavit nos*; aquello de la Epistola a los de Epheso, *cap. 1. vers. 13. In quo credentes signati estis*; y aquello de la misma Epistola a los de Epheso, *cap. 4. vers. 30. Nolite contristare Spiritum Sanctum Dei, in quo signati estis, in diem Redemptionis*; el qual lugar entiende San Geronimo del caracter Baptismal. Veanse dicho Bellarmino, *cap. 20.* donde explica, y defiende estos testimonios, y Vazquez, *disp. 13. cap. 1.* donde disputa eficazmente esta materia contra los Hereges Modernos; y tambien es falsissimo, que los Padres no hagan mencion del caracter, como se puede ver en los Autores que dexamos citados.

Preguntarás lo 3. *Què Sacramentos de la Ley Nueva impriman caracter?*

8 Supongo antes de responder: Que los Sacramentos de la Ley Natural, y los de la Ley Antigua, no impriman caracter espiritual. Esta suposicion es comun de los DD. con Santo Tomás, *quæst. 63. art. 1. ad 3.* contra los Escoticos. Y se prueba: Lo 1. porque el efecto sobrenatural, qual es el caracter, no se ha de admitir *pro libito*, sino solo, ò por la autoridad de los DD. ò de los Padres, ò por razon que sea firme; *Sed sic est*, que los Padres, y los Doctores, excepto Escoto, lo niegan constantemente; ni ay razon alguna, que sea suficiente para probar ello: Ergo, &c.

9 Y lo otro: Porque los Sacramentos de la Ley Antigua no fueron instituidos para conferir *ex opere operato* algun efecto espiritual, sino solo legal: Ergo, &c. De aqui queda respondido al vnico fundamento, con que Delgadillo prueba la sentencia Escotica, y la defiende, *cap. 4. dub. 25.* por todo ello. Y así solo está la dificultad acerca de los Sacramentos de la Ley Nueva. Esto supuesto.

10 Respondo: Que no todos los Sacramentos de la Ley Nueva imprimen caracter, como se ve en la Eucaristia, Penitencia, Extremauncion, y Matrimonio, que se pueden reiterar, y se reiteran muchas vezes.

11 Imprimenle empero estos tres: *Baptismo, Confirmacion, y Orden*, como lo define el Tridentino, *sess. 7. canon 9.* donde tambien explica que sea caracter, por las siguientes palabras: *Si quis dixerit in tribus Sacramentis, Baptismo, scilicet, Confirmatione, & Ordine, non imprimi characterem in anima, hoc est, signum quoddam spirituale, & indelebile, unde ea iterari non possunt, anathema sit.* Veanse tambien en la *sess. 23. el canon 4.*

12 Esto mismo definió el Concilio Florentino tantas vezes citado; el qual anumerando todos los siete Sacramentos de la Ley de Gracia, dize lo que se sigue: *Inter hæc Sacramenta, tria sunt Baptismus, Confirmatio, & Ordo, que characterem*

Cc 3

scilicet